ANEXO I - CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO-IEMP Y LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO - CCL No. 207-01-2026

ORDENADOR DEL GASTO:	**CAROLINA HOYOS VILLAMIL**, mayor de edad, identificada con CC. 1.030.530.857 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de **Directora del INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - IEMP** con **NIT 830015728-1**,nombrada según Resolución No. 1997 del 24 de octubre de 2025 y Acta de posesión 0794 del 28 de octubre de 2025 en Bogotá, D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial en las conferidas en el Decreto Ley 262 de 2000, actuando como ordenadora del gasto, en adelante **El INSTITUTO.**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**EMIRO HERNÁN ARISTIZABAL ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.319, en condición de representante Legal de la **CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO -CCL**, identificada con NIT No. 860006601-4, aprobado su nombramiento en Acta de la Junta Directiva 577 del 30 de Noviembre de 2021.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	NIT No. 860006601-4

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con el Artículo 49 del Decreto Ley 262 de 2000[1] el **INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO (IEMP)** es una Unidad Administrativa Especial de carácter académico, que cuenta con autonomía financiera y presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto, así como con capacidad de contratación y autonomía administrativa solamente para expedir su reglamento interno, regular su propia actividad y establecer las tarifas de los servicios que presta.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto Ley 262 del 2000, son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público:

> *"1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la*

[1] "Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos."

gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política.

2. Realizar estudios que tengan por objeto orientar la lucha contra la corrupción administrativa y promover la protección de los derechos humanos, así como estimular las actividades que con el mismo fin realicen otras entidades estatales.

3. Organizar actividades de investigación, cursos y otros eventos académicos sobre los diferentes temas que interesen al Ministerio Público, en los que podrán participar personas ajenas a la entidad.

4. Realizar los exámenes de actualización de conocimientos a los servidores de la entidad de libre nombramiento y remoción. Para ejercer esta función podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas.

5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General."

Que, en concordancia, el artículo 55 del citado Decreto Ley establece como funciones de la División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos del Instituto de Estudios del Ministerio Público, entre otras, las siguientes:

"1. Adelantar y apoyar investigaciones científicas, sociales, económicas, históricas, políticas y de otra naturaleza que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio Público

(…)

3. Preparar los documentos que sirvan como material de apoyo a la actividad académica del Instituto

4. Diseñar y ejecutar estrategias para promover la investigación en asuntos de interés para el Ministerio Público."

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 56 del mencionado Decreto Ley, corresponde a la División de Capacitación "Preparar el material de apoyo bibliográfico necesario para el desarrollo de los programas académicos."

Que, por su parte, el artículo 61 del citado Decreto Ley faculta al Instituto de Estudios del Ministerio Público para "(…) editar y difundir los estudios que realice, mediante la celebración de convenios y contratos con terceras personas."

Que en el desarrollo de su labor editorial, el Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) ha editado alrededor de 500 títulos desde el 2001 y hasta la fecha, con un promedio aproximado de 23 obras por año.

Que la labor editorial del Instituto se encuentra así mismo regulada en el capítulo IV de la Resolución No. 009 del 2022, "Por medio de la cual se adopta el reglamento Interno del Instituto de Estudios del Ministerio Público".

Que de acuerdo con el artículo 27 de la mencionada resolución, corresponde al Comité Editorial del Instituto actuar "(…) como órgano de orientación, asesoría y evaluación de los documentos que se sometan a su consideración para decidir sobre su publicación, frente a la pertinencia, oportunidad y medio de publicación de las obras seleccionadas. De igual manera, el Comité Editorial ejercerá la vigilancia y el control del proceso de edición de las obras impresas y digitales, las publicaciones periódicas y demás documentos que produzca el Ministerio Público y que sean editados por el IEMP."

Que, a su turno, el artículo 7 de la Resolución No. 005 del 10 de junio de 2022, creó el Grupo de Trabajo de Gestión Editorial del IEMP, y le asignó como propósito liderar la recepción, y presentación ante el Comité Editorial, de obras de interés del Ministerio Público para su aprobación, edición y publicación.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 98 de 1993[2] "Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el Número Standard de Identificación Internacional del Libro (ISBN) otorgado por la Cámara Colombiana del Libro sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta Ley."

Que el Número Estándar de Identificación Internacional del Libro (ISBN) es el sistema internacional de numeración que identifica cada título de obra impresa o digital de acuerdo con su procedencia (región, país o área idiomática) y número del editor. El código de barras es abierto y global, esto quiere decir que puede ser leído durante cualquiera de los procesos de la cadena comercial no sólo en Colombia, sino en cualquier país del mundo. Es de resaltar que, de acuerdo con el referido artículo 11 de la Ley 98 de 1993, la administración de este sistema de registro de libros corresponde de manera exclusiva a la Cámara Colombiana del Libro (CCL), no existiendo ninguna otra persona, ni natural ni jurídica, autorizada para adelantar esta labor.

Que en desarrollo de la misionalidad del Instituto se requiere contar con el registro ISBN para cada una de las obras que serán publicadas en la vigencia 2026 por el Instituto de Estudios del Ministerio Público, tanto para publicaciones impresas como publicaciones digitales, previamente autorizadas por el Comité Editorial.

Que de acuerdo con la revisión interna de las diferentes dependencias del Instituto se estima que en el primer semestre del año, se realicen aproximadamente doce (12) publicaciones digitales e impresas que requieren registro ISBN.

[2] "Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano."

No obstante, lo anterior y puesto que el número de publicaciones digitales e impresas que requieren registro ISBN depende del avance en la ejecución de sus funciones misionales dicho número puede variar en el tiempo, se requiere que el valor del contrato se estructure como una bolsa agotable de recursos.

Teniendo en cuenta que los registros ISBN en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 98 de 1993 sólo se pueden adquirir a través de la Cámara Colombiana del Libro, la modalidad de selección del contratista es la contratación directa por proveedor exclusivo.

De conformidad con lo previsto en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007[3], la modalidad de selección de contratación directa procede cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado.

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015[4], establece que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:	Adquirir el registro ISBN para cada una de las obras que serán publicadas en la vigencia 2026 por parte del Instituto de Estudios del Ministerio Público, tanto para publicaciones impresas como publicaciones digitales, previamente autorizadas por el Comité Editorial.
SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

[3] "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
[4] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional."

	3. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados por el término previsto en el presente contrato. 4. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el IEMP. 5. Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad del IEMP y solo podrán ser utilizados para efectos de la ejecución del contrato. 6. Cumplir con las directrices impartidas por el Supervisor del contrato. 7. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 8. Cargar la póliza de cumplimento en SECOP II. 9. Cumplir dentro del término establecido por el IEMP, con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. 10. Presentar los informes (en medio físico y/o magnético) requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa. 11. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al IEMP a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 13. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social (salud y pensión), administradora de riesgos laborales (ARL) y parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información requerida para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo la información y documentación necesaria para realizar el pago de los ISBN requeridos por el Instituto. 2. Asignar el correspondiente ISBN a cada obra registrada por el IEMP, una vez sea cancelado el valor de los registros que se requieran por parte del Instituto

	3. Cumplir con las condiciones, tarifas, características y demás servicios establecidos en la oferta presentada, la cual hace parte del presente contrato
TERCERA. OBLIGACIONES DEL IEMP:	**1.** Coordinar con EL CONTRATISTA las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados. **2.** Facilitar al CONTRATISTA la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. **3.** Pagar el valor acordado al CONTRATISTA como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los procesos de la Entidad. **4.** Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **5.** Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al CONTRATISTA.
CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	Los servicios objeto del contrato serán prestados en la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
QUINTA. PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 30 de Junio** de 2026 o hasta agotar los recursos del contrato, plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución a saber: suscripción del contrato, expedición registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.
SEXTA. VALOR:	El valor del contrato es por la suma de hasta **UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. ($1.000.000).** incluido todos los impuestos a los que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción del contrato.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:	El Instituto efectuará el pago de cada ISBN necesario para cada obra física o digital que este próxima a su publicación y de la cual, se cuenta con la aprobación por parte del Comité Editorial, teniendo en cuenta el valor de cada ISBN referenciado en la cotización de servicios presentada por la Cámara Colombiana del Libro. Para cada pago el contratista deberá presentar: 1. Factura correspondiente por la prestación de servicios. 2. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió con los requisitos para solicitar el respectivo pago. 3. Copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley. 4. En caso de que el contratista esté obligado a facturar conforme a la normativa vigente, será responsable de emitir mensualmente la factura que se requiera para realizar el pago, atendiendo lo dispuesto por la DIAN y el Ministerio de Hacienda. En caso de no utilizar todos los recursos de la bolsa dentro del plazo de ejecución del contrato, la Entidad no estará obligada a pagar al contratista los recursos que sobren, el valor de estos será liberado En caso de que el contratista esté obligado a facturar conforme a la normativa vigente, será responsable de emitir mensualmente la factura que se requiera para realizar el pago.
OCTAVA. SUPERVISIÓN:	La supervisión será ejercida por JUAN CARLOS NAIZAQUE CORTÉS, Profesional Universitario grado 17, del Equipo de Gestión Editorial del Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP o por quien haga sus veces o por quien designe mediante oficio el ordenador del gasto..
NOVENA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:	De conformidad con el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2025, Por tratarse de una contratación de mínima cuantía y la idoneidad y experiencia del contratista, no se exige garantía.

DÉCIMA. MODIFICACIONES, CESIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:

MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso y cuando aplique. Las modificaciones de igual

manera se realizarán a través de la plataforma de procesos vigente o en físico, según corresponda. Cuando se trate de adición presupuestal al contrato, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y para la ejecución de la adición, se deberá contar con el registro presupuestal y haberse aprobado la modificación de la garantía exigida, cuando aplique. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el supervisor del contrato y acompañada, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **CESIÓN DEL CONTRATO: LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **IEMP**; y tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **IEMP.** **SUSPENSIÓN:** El contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución de este. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso y cuando aplique. **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **4)** Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente, de acuerdo con los procedimientos vigentes establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad del **IEMP.** Las modificaciones de igual manera se realizarán a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II. **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** no podrá subcontratar ni el objeto, ni las obligaciones específicas, sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL IEMP**. **DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación se hará constar el informe general de ejecución de los valores correspondientes y la liquidación de los valores correspondientes. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los tres (3) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **EL IEMP**, de la que **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **EL IEMP**, sin el previo consentimiento por escrito de **EL IEMP**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Para tales efectos, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

PARÁGRAFO. DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **EL IEMP**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales

de **EL IEMP**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **EL IEMP** o cualquier otra Entidad Estatal. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de esta minuta a través de la plataforma SECOP II, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y **EL IEMP**. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre **EL IEMP** y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** en la ejecución del presente Contrato. Por lo tanto, **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que utilice o destine para la ejecución del contrato. **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** no es representante, agente o mandatario del IEMP, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IEMP, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO**. No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD**: Las partes declaran que se mantendrán indemnes entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos exigidos por terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL IEMP** comunicará a **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero en la instancia que corresponda, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL IEMP** por asuntos que de acuerdo con el contrato sean de responsabilidad de **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL**, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL IEMP**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** no asume debida y oportunamente la defensa del **IEMP**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL**, y ésta pagará todos los gastos en que **EL IEMP** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL, EL IEMP** queda autorizado

para descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial a que hubiere lugar. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:** en caso de retardo en el cumplimiento del contrato y/o de las obligaciones a cargo de LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL, ésta (a) se obliga a pagar en favor del IEMP sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO: para efectos de valores a favor de la entidad, procederá la compensación de los saldos a favor de **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, el **IEMP** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio, de las sumas que se adeuden a **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad. **DÉCIMA OCTAVA: PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA**: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** se compromete: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos de El IEMP. b) Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. c) Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes d) Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y, por ende, hacer más transparente la gestión pública. e) Reconocer a **EL IEMP** como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, f) Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos por la procuraduría General de la Nación y **EL IEMP**, especialmente, los relacionados con la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cualquier diferencia originada en o relacionada con la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta en forma directa por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada; quienes para el efecto podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos permitidos por la ley. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) estudios previos, CDP, acto administrativo de justificación, documentos pre contractuales, el Manual de Contratación del IEMP, por lo que **LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL** acepta ajustarse en la ejecución del contrato, según corresponda, a todas aquellas posibles modificaciones al Manual de Contratación de **EL IEMP**, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** Documentos que soportan los generales de ley **c)** Los demás que surjan durante las diferentes etapas de planeación, ejecución y liquidación del contrato; **d)** el certificado de disponibilidad presupuestal; **e)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del

contrato. **VIGÉSIMA. PRIMERA RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según corresponda. **VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción electrónica en la plataforma transaccional SECOP II por las partes (**IEMP y LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO-CCL**) y para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.